

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 600 -2022-A/MPMN

Moquegua, 1 7 OCT. 2022

VISTO:

La Carpeta PROMUVI N°5918, el Informe Legal N°1258-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N°1038-2022-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N°659-2022-AL. GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°1407-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°759-2022-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM,/MPMN, Informe N°012-2022-SCC-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, con Resolución de Alcaldía N°162-2021-A/MPMN de fecha 3 de mayo del 2021, se DISPONE, se emita el TÍTULO DE PROPIEDAD del Lote N°03, Manzana "S", Zona Sub Sector 1A-9 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de Sra. VERONICA CARBAJAL AYNA con DNI N°45738323 y el Sr. DEYVI ALBERTH COAYLA RAMOS con DNI N°46108897, la misma que presenta error material en el nombre del segundo beneficiario.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario...".

Que, el Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, Según Informe N°012-2022-SCC-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de Julio del 2022 del Abog. Sofia Coaguila Caso, Concluye que, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, es de opinión de la suscrita que corresponde declarar de oficio la Rectificación de Error Material de la Resolución de Alcaldía N°00162-2021-A/MPMN de fecha 03 de mayo del 2021, tanto en el párrafo de Considerando y Articulo Primero.

Que, con Informe N°759-2022-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 12 de Julio del 2022; emitido por la Coordinadora del PROMUVI Abog. Cecilia Elsa Kihien Palza; se dirige al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; Lic. Eddier Jimi Vargas Melo; indicándole que con resultado favorable para Rectificación de Oficio; y cumpliendo con la verificación de los antecedentes expuestos en esta CARPETA N°0005918, se determina procedente la actuación administrativa que se plantea mediante el PROMUVI, esto es ,la aclaración en vías de rectificación del error material por expresión observado, a favor de la administrada prescrita en el exordio de este informe, asimismo, SE RECOMIENDA remitir la presente por lo expuesto se remite la Carpeta PROMUVI a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de que emita opinión legal sobre lo expresado en los informes de esa carpeta refrentes al procedimiento la ACLARACION EN VIAS DE RECTIFICACION que se pretende, y de ser favorable, se procede acorde a las atribuciones conferidas, con la suscripción y emisión del acto resolutivo pertinente mediante RESOLUCION DE ALCALDIA, toda vez que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde al acto original

Que, con Informe N°1407-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 19 de Julio del 2022; el Lic. Eddier Jimi Vargas Melo Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Martínez Siancas; indicándole que en conformidad al artículo 41° del Reglamento de Adjudicaciones del Programa Municipal de Vivienda, aprobado con Ordenza Municipal N°10-2016-MPMN y demás



OVINCIA

POQUEG

POUFFOU







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

modificatorias, se determina que el mismo deviene en PROCEDENTE en merito a la evaluación realizada por la Abogada del Área de Adjudicaciones, ratificada por la Encargada de la Coordinación PROMUVI, quienes son de la opinión favorable a la actuación administrativa en curso, para lo cual se procede a remitir los actuados, a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, con Informe Legal N°659-2022-AL-GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 16 de Agosto del 2022; el Mgr. Darwin Edwin Pinto Zeballos Asesor Legal – GDUAAT; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Claudio Martínez Siancas; indicándole que es de la OPINION de remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que prosiga con el trámite de rectificación del Error Material consignado en el nombre del segundo beneficiario el Sr. DEYVI ALBERTH COAYLA RAMOS, en la Resolucion de Gerencia N°0016-2021-GDUAAT/GM/MPMN.

Que, con Informe N°1038-2022-GDUAAT-GM-MPMN; de fecha 19 de agosto del 2022 emitido por la Mgr. Lenia Vanessa Montalvo Butron Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; pone de conocimiento al Abog. José Freddy Zeballos Zeballos Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que, en virtud a la documentación asignada en la referencia, que contiene opinión técnico legal sobre la procedencia de rectificación del error material consignado en el nombre del segundo beneficiario, en la Resolucion de Gerencia N°0016-2021-GDUAAT/GM/MPMN.

Qué, con el Informe Legal N°1258-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 10 de Octubre del 2022, el Abog. Freddy Zeballos Gerente de Asesoría Jurídica Opina, Que, esta GERENCIA es de la OPINIÓN PROCEDENTE que, mediante acto Resolutivo de Alcaldía, se Aclare y Rectifique el error Material, contenido en la RESOLUCION DE ALCALDIA N°00162-2021-A/GM/MPMN de fecha 03 de mayo del 2021, conforme al siguiente detalle:



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolucion de Gerencia N°016-2021-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de febrero del 2021, se adjudicó el Lote N°03, Manzana "S", Zona Sub Sector 1A-9 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N°11037927, a favor de la Sra. VERONICA CARBAJAL AYNA con DNI N°45738323 y el Sr. **DEYBI ALBERT** COAYLA RAMOS con DNI N°46108897;

ARTICULO PRIMERO. - Declarar, procedente el otorgamiento del Título de Propiedad del Lote N°3 Manzana "S", Zona Sub Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a favor de la Sra. VERONICA CARBAJAL AYNA con DNI N°45738323 y al Sr. **DEYBI ALBERT** COAYLA RAMOS con DNI N°46108897, inscrito en la Partida Electrónica N°11037927.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolucion de Gerencia N°016-2021-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de febrero del 2021, se adjudicó el Lote N°03, Manzana "S", Zona Sub Sector 1A-9 **de las** Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N°11037927, a favor de la Sra. VERONICA CARBAJAL AYNA con DNI N°45738323 y el Sr. **DEYVI ALBERTH** COAYLA RAMOS con DNI N°46108897;

ARTICULO PRIMERO. - Declarar, procedente el otorgamiento del Título de Propiedad del Lote N°3, Manzana "S", Zona Sub Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a favor de la Sra. VERONICA CARBAJAL AYNA con DNI N°45738323 y al Sr. **DEYVI ALBERTH** COAYLA RAMOS con DNI N°46108897, inscrito en la Partida Electrónica N°11037927.

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. – ACLARAR, el error material incurrido en la RESOLUCION DE ALCALDIA N°00162-2021-A/GM/MPMN de fecha 03 de mayo del 2021, respecto al nombre del segundo beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR la Resolucion de Alcaldía N°00162-2021-A/GM/MPMN, emitido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de la siguiente manera:











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

DICE:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolucion de Gerencia N°016-2021-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de febrero del 2021, se adjudicó el Lote N°03, Manzana "S", Zona Sub Sector 1A-9 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N°11037927, a favor de la Sra. VERONICA CARBAJAL AYNA con DNI N°45738323 y el Sr. **DEYBI ALBERT** COAYLA RAMOS con DNI N°46108897;

ARTICULO PRIMERO. - Declarar, procedente el otorgamiento del Título de Propiedad del Lote N°3 Manzana "S", Zona Sub Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a favor de la Sra. VERONICA CARBAJAL AYNA con DNI N°45738323 y al Sr. **DEYBI ALBERT** COAYLA RAMOS con DNI N°46108897, inscrito en la Partida Electrónica N°11037927.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolucion de Gerencia N°016-2021-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de febrero del 2021, se adjudicó el Lote N°03, Manzana "S", Zona Sub Sector 1A-9 **de las** Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N°11037927, a favor de la Sra. VERONICA CARBAJAL AYNA con DNI N°45738323 y el Sr. **DEYVI ALBERTH** COAYLA RAMOS con DNI N°46108897;

ARTICULO PRIMERO. - Declarar, procedente el otorgamiento del Título de Propiedad del Lote N°3, Manzana "S", Zona Sub Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a favor de la Sra. VERONICA CARBAJAL AYNA con DNI N°45738323 y al Sr. **DEYVI ALBERTH** COAYLA RAMOS con DNI N°46108897, inscrito en la Partida Electrónica N°11037927.



Munidipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO





